



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019)	TIPO	INTERVENTORÍA
CONTRATISTA	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA	VALOR CONTRATO	\$ 981.661.345,00
		DURACIÓN CTO	12 MESES
PERFECCIONAMIENTO CTO	1/08/2019	INICIO EJECUCIÓN	23/08/2019
OTROSÍ	7	FECHA OTROSÍ	24/06/2021
ACTO ASEGURADO	ADICIÓN Y PRÓRROGA	VALOR ADICIÓN	\$64.338.749.
		TIEMPO PRÓRROGA	2 MESES
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	GARANTÍA No.	3000100
		ANEXO(S)	15 Y 16
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	1/08/2019	29/03/2022	\$ 440.912.997,00	30%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	18/08/2024	29/09/2024	\$ 146.970.999,00	10%
CALIDAD DEL SERVICIO	29/09/2021	29/09/2024	\$ 421.611.372,00	30%
Total Asegurado			\$ 1.009.495.368,00	

Observaciones

SE APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS RESPECTO AL OTROSÍ No. 7 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 029 de 2021 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 22/09/2021

Aprobó


J. SEBASTIÁN VALENCIA SÁNCHEZ

Coordinador Jurídico P.A FINDETER

Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios-VNF





CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONTRATO No.	68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019)	TIPO	INTERVENTORÍA	
CONTRATISTA	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA	VALOR CONTRATO	\$ 981.661.345,00	
		DURACIÓN CTO	12 MESES	
PERFECCIONAMIENTO CTO	1/08/2019	INICIO EJECUCIÓN	23/08/2019	
OTOSÍ	7	FECHA OTOSÍ	24/06/2021	
ACTO ASEGURADO	ADICIÓN Y PRÓRROGA	VALOR ADICIÓN	\$64.338.749.	
		TIEMPO PRÓRROGA	2 MESES	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES	
ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	GARANTÍA No.	1000060	
		ANEXO(S)	10	
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF Y SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y TERCEROS AFECTADOS.			
Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	18/12/2021	29/01/2022	\$ 440.912.997,00	30%
Total Asegurado			\$ 440.912.997,00	


Observaciones

SE APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS RESPECTO AL OTOSÍ No. 7 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 029 de 2021 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 22/09/2021

Aprobó


J. SEBASTIÁN VALENCIA SÁNCHEZ
 Coordinador Jurídico P.A FINDETER
 Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios-VNF

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PÓLIZA N°

3000100

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

2 SEGURO CUMPLIMIENTO POLIZA SECTOR PRIVADO

SOLICITUD			CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.
DÍA	MES	AÑO				15									NO
28	7	2021	TOMADOR 20029921-CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA									NIT 900.512.933-9			
DIRECCIÓN			KR 11 BIS 98 08 OFC. 206, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA									TELÉFONO 6164083			
ASEGURADO			134790-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.									NIT 860.525.148-5			
DIRECCIÓN			CL 72 N° 10 03, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 5945111			
EMITIDO EN			SANTAFE DE BOGOTA DC			EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS
MONEDA			Pesos			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO			
TIPO CAMBIO			1.00			9838 37 28 7 2021			1 8 2019 00:00			26 9 2024 00:00			1883
CARGAR A: CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA						FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL						
						1. CONTADO			\$1,028,796,993.00						

BENEFICIARIOS:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

No. Amparo	Valor Asegurado	NIT:	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	440,912,997.00	860.525.148-5	SI	17/02/2022	26/03/2022	79,179.00
2 PAGO DE SALARIOS PRESTACI	146,970,999.00		SI	18/08/2024	26/09/2024	52,535.00
3 CALIDAD DEL SERVICIO	440,912,997.00		SI	18/08/2024	26/09/2024	62,372.00

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 68573-013-2019 PAF -SCDR-i-021-2019 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE AMBIENTAL SOCIAL JURIDICA Y TECNICA A LA CONSTRUCCION DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20 Y EN LA ESTACION MIRADOR DEL PARAISO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA.

ACLARACION:

ASEGURADO Y O BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO P.A. FINDETER PAF

NOTA:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA GARANTIA SE RIGUE BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

- INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD.
- IRREVOCABILIDAD DEL SEGUROS Y NO MODIFICACION DE LOS TERMINOS DEL SEGUROS SIN CONSENTIMIENTO DEL CONTRATANTE.
- NO TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO.
- AMPARO AUTOMATICO HASTA DE 30 DIAS PARA PRORROGAS.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****194,086.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****36,876.34
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$*****230,962.34

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

28/07/2021 13:49:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

DISTRIBUCIÓN

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				4354	3	PREMIUM COLOMBIA LTD	

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-7

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO No.3000100
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

15

- RENUNCIA EXPRESA AL DERECHO DE SUBROGACION DE LA ASEGURADORA CONTRA EL CONTRATANTE, SUS MATRICES Y FILIALES.
- INOPOBINILIDAD DE EXCEPCIONES DE LAS COMPAÑIA DE SEGUROS AL ASEGURADO.
- IMPROSEDENCIA DE LA FIGURA DE LA AGRAVACION DEL ESTADO DEL RIESGO.
- NO SE REQUERIRA DECLATATORIA JUDICIAL PARA DEMOSTRAR EL INCUMPLIMIENTO.
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO AL OTROSI # 7 CON FECHA DEL 24 DE JUNIO DE 2021, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL CONTRATO EN: \$64.338.749, QUEDANDO UN VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$1.469.709.990,00, ADICIONALMENTE SE PRORROGA LA VIGENCIA FINAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA: 26-09-2021, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGOR.

PÓLIZA N°

3000100

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

2 SEGURO CUMPLIMIENTO POLIZA SECTOR PRIVADO

SOLICITUD			CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.	
DÍA	MES	AÑO				15									NO	
TOMADOR			20029921-CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA													
DIRECCIÓN			KR 11 BIS 98 08 OFC. 206, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA													
ASEGURADO			134790-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.													
DIRECCIÓN			CL 72 N° 10 03, BOGOTA, CUNDINAMARCA													
EMITIDO EN			SANTAFE DE BOGOTA DC			EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA			CENTRO OPER	SUC.	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	1883
TIPO CAMBIO			9838	37	28	7	2021	1	8	2019	00:00	26	9	2024	00:00	
CARGAR A: CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA									FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL				
									1. CONTADO			\$1,028,796,993.00				

BENEFICIARIOS:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

No. Amparo	Valor Asegurado	NIT:	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	440,912,997.00	860.525.148-5	SI	17/02/2022	26/03/2022	79,179.00
2 PAGO DE SALARIOS PRESTACI	146,970,999.00		SI	18/08/2024	26/09/2024	52,535.00
3 CALIDAD DEL SERVICIO	440,912,997.00		SI	18/08/2024	26/09/2024	62,372.00

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 68573-013-2019 PAF -SCDR-i-021-2019 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE AMBIENTAL SOCIAL JURIDICA Y TECNICA A LA CONSTRUCCION DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20 Y EN LA ESTACION MIRADOR DEL PARAISO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA.

ACLARACION:

ASEGURADO Y O BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO P.A. FINDETER PAF

NOTA:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA GARANTIA SE RIGUE BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

- INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD.
- IRREVOCABILIDAD DEL SEGUROS Y NO MODIFICACION DE LOS TERMINOS DEL SEGUROS SIN CONSENTIMIENTO DEL CONTRATANTE.
- NO TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO.
- AMPARO AUTOMATICO HASTA DE 30 DIAS PARA PRORROGAS.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****194,086.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****36,876.34

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*****230,962.34

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

28/07/2021 13:49:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

DISTRIBUCIÓN

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				4354	3	PREMIUM COLOMBIA LTD	30.00%	58,225.80

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

- COPIA -

SISE-U-001-7

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO No.3000100
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

15

- RENUNCIA EXPRESA AL DERECHO DE SUBROGACION DE LA ASEGURADORA CONTRA EL CONTRATANTE, SUS MATRICES Y FILIALES.
- INOPOBINILIDAD DE EXCEPCIONES DE LAS COMPAÑIA DE SEGUROS AL ASEGURADO.
- IMPROSEDENCIA DE LA FIGURA DE LA AGRAVACION DEL ESTADO DEL RIESGO.
- NO SE REQUERIRA DECLATATORIA JUDICIAL PARA DEMOSTRAR EL INCUMPLIMIENTO.
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO AL OTROSI # 7 CON FECHA DEL 24 DE JUNIO DE 2021, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL CONTRATO EN: \$64.338.749, QUEDANDO UN VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$1.469.709.990,00, ADICIONALMENTE SE PRORROGA LA VIGENCIA FINAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA: 26-09-2021, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGOR.

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 3000100

CERTIFICADO No. 15

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

CUMPLIMIENTO

Sucursal

UNT LGM SEGUROS LTDA

Valor Prima

\$194,086.00

Valor IVA

\$36,876.34

Tomador

100029988-CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA

F. Pago

28/07/2021

Gastos

\$*****0.00

Valor Prima

\$*****194,086.00

Valor IVA

\$*****36,876.34

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 1. CONTADO



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$230962.00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	28/07/2021	\$*****0.00	\$*****194,086.00	\$*****36,876.34					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000100	CUMPLIMIENTO	15	\$1,028,796,993.00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de SANTAFE DE BOGOTA DC a los 28 días del mes de julio de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2



REFERENCIA DE PAGO No:

84820901

NOMBRE DEL TOMADOR CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN C		SUCURSAL 37	RAMO 2	No. CUOTA 1
POLIZA - ENDOSO 3000100-15	VALOR A PAGAR \$ \$ 230.962	FECHA LIMITE DE PAGO		
		DIA 28	MES 07	AÑO 2021
COD. BANCO	NUMERO DE CHEQUE			
	NUMERO DE CUENTA			
COD. ASEGURADO 20029921	La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (Artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del código del comercio).			

Convenios: Bancolombia

Banco de Bogotá

Banco Agrario convenio 13368

NOTA: No se recibe pagos mixtos, solo efectivo o cheque local

El pago en corresponsales bancarios es en efectivo

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros

CLIENTE

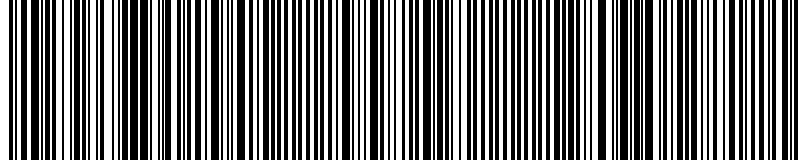


REFERENCIA DE PAGO No:

84820901

NOMBRE DEL TOMADOR CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN		SUCURSAL 37	RAMO 2	No. CUOTA 1
POLIZA - ENDOSO 3000100-15	VALOR A PAGAR \$ \$ 230.962	FORMA DE PAGO		
		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE		

FECHA LIMITE DE PAGO			COD. BANCO	NUMERO DE CHEQUE	NUMERO DE CUENTA
DIA 28	MES 07	AÑO 2021			



(415)7709998461284(8020)0000084820901(3900)00000230962(96)20210728

BANCO

PÓLIZA N°

3000100

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

2 SEGURO CUMPLIMIENTO POLIZA SECTOR PRIVADO

SOLICITUD			CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.		
DÍA	MES	AÑO															
3	9	2021				16									NO		
TOMADOR			20029921-CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA									NIT			900.512.933-9		
DIRECCIÓN			KR 11 BIS 98 08 OFC. 206, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA									TELÉFONO			6164083		
ASEGURADO			134790-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.									NIT			860.525.148-5		
DIRECCIÓN			CL 72 N° 10 03, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO			5945111		
EMITIDO EN			SANTAFE DE BOGOTA DC			EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA			Pesos			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO					
TIPO CAMBIO			1,00			9838 37 3 9 2021			1 8 2019 00:00			29 9 2024 00:00			1886		
CARGAR A: CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA									FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL					
									1. CONTADO			\$1.028.796.993,00					

BENEFICIARIOS:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

No. Amparo

Valor Asegurado

NIT: 860.525.148-5

AcumVA

Vig. Desde Vig. Hasta

Prima

1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

440.912.997,00

SI

01/08/2019 29/03/2022

0,00

2 PAGO DE SALARIOS PRESTACI

146.970.999,00

SI

01/08/2019 29/09/2024

0,00

3 CALIDAD DEL SERVICIO

440.912.997,00

SI

29/09/2021 29/09/2024

0,00

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 68573-013-2019 PAF -SCDR-i-021-2019 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE AMBIENTAL SOCIAL JURIDICA Y TECNICA A LA CONSTRUCCION DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20 Y EN LA ESTACION MIRADOR DEL PARAISO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA.

ACLARACION:

ASEGURADO Y O BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO P.A. FINDETER PAF

NOTA:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA GARANTIA SE RIGUE BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

- INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD.
- IRREVOCABILIDAD DEL SEGUROS Y NO MODIFICACION DE LOS TERMINOS DEL SEGUROS SIN CONSENTIMIENTO DEL CONTRATANTE.
- NO TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO.
- AMPARO AUTOMATICO HASTA DE 30 DIAS PARA PRORROGAS.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$*****0,00

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****0,00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****0,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

03/09/2021 14:47:34

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				4354	3	PREMIUM COLOMBIA LTD		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO No.3000100
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

16

- RENUNCIA EXPRESA AL DERECHO DE SUBROGACION DE LA ASEGURADORA CONTRA EL CONTRATANTE, SUS MATRICES Y FILIALES.
- INOPOBINILIDAD DE EXCEPCIONES DE LAS COMPAÑIA DE SEGUROS AL ASEGURADO.
- IMPROSEDENCIA DE LA FIGURA DE LA AGRAVACION DEL ESTADO DEL RIESGO.
- NO SE REQUERIRA DECLATATORIA JUDICIAL PARA DEMOSTRAR EL INCUMPLIMIENTO.
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE MODIFICA LA VIGENCIA DE LA POLIZA CON FECHA DE TERMINACION EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SEGUN OTROSI # 7 CON FECHA DEL 24 DE JUNIO DE 2021, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019)

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE CERTIFICADO CONTINÚAN VIGENTES

PÓLIZA N°

3000100

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

2 SEGURO CUMPLIMIENTO POLIZA SECTOR PRIVADO

SOLICITUD			CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.		
DÍA	MES	AÑO				16									NO		
3	9	2021															
TOMADOR			20029921-CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA											NIT	900.512.933-9		
DIRECCIÓN			KR 11 BIS 98 08 OFC. 206, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA											TELÉFONO	6164083		
ASEGURADO			134790-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.											NIT	860.525.148-5		
DIRECCIÓN			CL 72 N° 10 03, BOGOTA, CUNDINAMARCA											TELÉFONO	5945111		
EMITIDO EN			SANTAFE DE BOGOTA DC			EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA			Pesos			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO					
TIPO CAMBIO			1,00			9838 37 3 9 2021			1 8 2019 00:00			29 9 2024 00:00			1886		
CARGAR A: CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA									FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL					
									1. CONTADO			\$1.028.796.993,00					

BENEFICIARIOS:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

No. Amparo	Valor Asegurado	NIT:	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	440.912.997,00	860.525.148-5	SI	01/08/2019	29/03/2022	0,00
2 PAGO DE SALARIOS PRESTACI	146.970.999,00		SI	01/08/2019	29/09/2024	0,00
3 CALIDAD DEL SERVICIO	440.912.997,00		SI	29/09/2021	29/09/2024	0,00

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 68573-013-2019 PAF -SCDR-i-021-2019 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE AMBIENTAL SOCIAL JURIDICA Y TECNICA A LA CONSTRUCCION DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20 Y EN LA ESTACION MIRADOR DEL PARAISO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA.

ACLARACION:

ASEGURADO Y O BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO P.A. FINDETER PAF

NOTA:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA GARANTIA SE RIGUE BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

- INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD.
- IRREVOCABILIDAD DEL SEGUROS Y NO MODIFICACION DE LOS TERMINOS DEL SEGUROS SIN CONSENTIMIENTO DEL CONTRATANTE.
- NO TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO.
- AMPARO AUTOMATICO HASTA DE 30 DIAS PARA PRORROGAS.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$*****0,00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$*****0,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

03/09/2021 14:47:34

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO
DISTRIBUCIÓN

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				4354	3	PREMIUM COLOMBIA LTD	30,00%	0,00

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO No.3000100
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

16

- RENUNCIA EXPRESA AL DERECHO DE SUBROGACION DE LA ASEGURADORA CONTRA EL CONTRATANTE, SUS MATRICES Y FILIALES.
- INOPOBIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LAS COMPAÑIA DE SEGUROS AL ASEGURADO.
- IMPROSEDENCIA DE LA FIGURA DE LA AGRAVACION DEL ESTADO DEL RIESGO.
- NO SE REQUERIRA DECLATATORIA JUDICIAL PARA DEMOSTRAR EL INCUMPLIMIENTO.
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE MODIFICA LA VIGENCIA DE LA POLIZA CON FECHA DE TERMINACION EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SEGUN OTROSI # 7 CON FECHA DEL 24 DE JUNIO DE 2021, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019)

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE CERTIFICADO CONTINÚAN VIGENTES

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 3000100

CERTIFICADO No. 16

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
CUMPLIMIENTO

Sucursal
UNT LGM SEGUROS LTDA

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$0,00	\$0,00	100029988-CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
03/09/2021	\$*****0,00	\$*****0,00	\$*****0,00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 1. CONTADO



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$0,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	03/09/2021	\$*****0,00	\$*****0,00	\$*****0,00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000100	CUMPLIMIENTO	16	\$1.028.796.993,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de SANTAFE DE BOGOTA DC a los 03 días del mes de septiembre de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

1000060

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 22	MES 9	AÑO 2021	CERTIFICADO DE PRORROGA			N° CERTIFICADO 10	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 20029921-CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA						NIT 900.512.933-9			TELÉFONO 6164083							
DIRECCIÓN KR 11B 98 8 OF 206, BOGOTA, CUNDINAMARCA																
ASEGURADO 20029921-CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA						NIT 900.512.933-9			TELÉFONO 6164083							
DIRECCIÓN KR 11B 98 8 OF 206, BOGOTA, CUNDINAMARCA																
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			20001	37	22	9	2021	18	12	2021	00:00	29	1	2022	00:00	42
CARGAR A: CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA						FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 440,912,997.00							

Riesgo: 1 -
KR 11 BIS 98 08 OFC. 206, SANTA FE DE BOGOTA DC, BOGOTA

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	440,912,997.00	NO	0.00
2	** PERJUICIOS MODALIDAD DAÑO EMERGENTE	440,912,997.00	NO	0.00
3	** PERJUICIOS MODALIDAD LUCRO CESANTE	440,912,997.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA	440,912,997.00	SI	750,880.87

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
AFECTADOS TERCEROS	CC 001	100.000 %	NO APLICA

RCP-016-7 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CON

RCP-016-9 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

TOMADOR: CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA NIT: 900.512.933-9
ASEGURADOS: CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA NIT: 900.512.933-9
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****750,880.87
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****142,667.37

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****893,548.24

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/09/2021 17:17:28

OP
Terceros

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				4354	3	PREMIUM COLOMBIA LTDA	22.50	168,948.20

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1000060 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: PRORROGA

10

CIUDAD: BOGOTA.
VIGENCIA: DESDE: 24/06/2021 HASTA: 29/01/2022

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

INTERÉS ASEGURABLE

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS ANTE TERCEROS AFECTADOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 68573-013-2019 PAF-SCDR-I-017-2019 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE AMBIENTAL SOCIAL JURIDICA Y TECNICA A LA CONSTRUCCION DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20 Y EN LA ESTACION MIRADOR DEL PARAISO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA.

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad de Ocurrencia

CLAUSULADO: Clausulado Previsora RCP-027-5

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia

JURISDICCION: Colombia

LIMITE ASEGURADO: \$ 440.912. 997

COSTO DEL SEGURO: \$750.880,87 + IVA

DEDUCIBLES:

1. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, máximo 2.000 SMMMLV

AMPAROS:

Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades descritas en la carátula de la póliza. De tal manera queda amparada la responsabilidad civil extracontractual derivada de:

1. Perjuicios patrimoniales, incluye daños emergentes y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
2. Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
3. Gastos judiciales, de defensa o de abogados. solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
4. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 5% respecto del valor asegurado por evento y 10% respecto del valor asegurado por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.
5. RC. Patronal, sublimitado a 15% respecto del valor asegurado por evento y 30% respecto del valor asegurado por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados
6. Contratistas y subcontratistas Sublimitado a 20% respecto del valor asegurado por evento y 40% respecto del valor asegurado por vigencia. Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 200 SMMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa con la actividad del asegurado.
7. RC Vehículos propios y no propios, Sublimitado 15% respecto del valor asegurado por evento y 30% respecto del valor asegurado por vigencia. Se ampara la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables al asegurado legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios y no propios; opera en exceso de \$100.000.000 / \$100.000.000 / \$200.000.000 del seguro de automóviles, SOAT, y de cualquier otro seguro de RCE que conserve la Empresa para el vehículo, en caso de no contar con póliza operara en exceso de \$100.000.000 / \$100.000.000 / \$200.000.000
8. Amparo para nuevos predios con aviso 15 días y cobro de prima adicional.
9. Revocación de la póliza con aviso de 30 días.
10. Ampliación aviso de siniestro 15 días.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1000060 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: PRORROGA

10

11.Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

- 1.Responsabilidad civil contractual
 - 2.Responsabilidad civil fallas en el suministro
 - 3.Reclamaciones propias de otra clase de seguros
 - 4.Renovación automática
 - 5.Restablecimiento automático
 - 6.Pérdidas o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de multas y sanciones
 - 7.Recolección y/o retirada de productos
 - 8.Responsabilidad civil por AMIT
 - 9.Responsabilidad civil por actos de terrorismo
 - 10.Enfermedades profesionales
 - 11.Responsabilidad civil profesional
 - 12.Transporte de pasajeros
 - 13.Responsabilidad civil de Directores y Administradores (D&O)
 - 14.Exportaciones a Estados Unidos de Norte América (USA), Canadá, Puerto Rico y México
 - 15.Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales, daños patrimoniales puros.
 - 16.Conducciones subterráneas y aéreas
 - 17.Propiedades adyacentes
 - 18.Fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y uso entre otros, de explosivos y materias relacionadas con juegos artificiales, y quema de los mismos.
 - 19.Transporte de carta extradimensionada y extrapesada
 - 20.La extracción y fabricación y transporte de productos de carácter inflamable, tóxico, corrosivo, contaminante y/o explosivo incluidos los relacionados en el Dec 1609/2002.
 - 21.Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
 - 22.Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido, así como daños originados por la acción paulatina del agua, que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
 - 23.Toda clase de eventos ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
 - 24.Eventos que ocurran fuera de la vigencia de esta póliza.
 - 25.Cobertura de honorarios y gastos de defensa si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro, si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad del asegurador, este solamente responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
 - 26.Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas que aparecen conjuntamente mencionadas como el "asegurado" en la carátula de la póliza o en sus anexos.
 - 27.Reclamaciones originadas por terremoto, erupción volcánica (actos de la naturaleza) y en general todos los eventos que escapen del control del asegurado.
 - 28.Incumplimiento de cualquier norma legal y de operación que regulan la materia
- 1.El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.
 - 2.La presente oferta comercial tendrá validez de 10 días calendario. En caso de presentarse un evento siniestral o cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones del riesgo, la presente oferta quedará sin validez automáticamente.
- *****

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AUMENTO DE VALOR ASEGURADO Y PRORROGA DE VIGENCIA DE LA POLIZA SEGÚN OTRO SI N°7 DE FECHA 24/06/2021 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) FECHA DE TERMINACIÓN 29/01/2022.

** DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.**



OTROSÍ No. 7 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900.512.933-9

Entre los suscritos, **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA**, identificada con **NIT. 900.512.933-9**, representada legalmente por **MANUEL GONZALEZ MOLES**, identificado con la cédula de extranjería 422.932, que en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **INTERVENTOR O CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **OTROSI al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCRD-I-017-2019)**, en adelante **EL CONTRATO**, que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.** y el **INTERVENTOR**, celebraron el primero (1) de agosto de 2019 el **CONTRATO**, cuyo objeto es: contratar **"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20, Y EN LA ESTACIÓN MIRADOR DEL PARAÍSO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ D.C."**
2. Que, de conformidad con la **CLÁUSULA CUARTA del CONTRATO**, el plazo de ejecución del mismo se pactó de la siguiente manera: "(...) *El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de DOCE (12) MESES, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato.*

El acta de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio del contratista de OBRA, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El plazo de ejecución del contrato de interventoría será de DOCE (12) MESES, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en los documentos de la convocatoria del contrato de obra, el plazo de ejecución de la obra de "LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20, Y EN LA ESTACIÓN MIRADOR

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: J. Sebastián Valencia Sánchez

Página 1 de 15





OTROSÍ No. 7 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900.512.933-9

Página 15 de 78 DEL PARAÍSO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ D.C." será de ONCE (11) meses, por lo cual la interventoría a contratar tendrá un plazo adicional de UN (1) MES con el fin de que se garantice el cierre adecuado de los contratos de obra e interventoría y así lograr los objetivos contractuales.. (...)"

3. Que de conformidad con la **CLÁUSULA QUINTA** del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó en la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$981.661.345,00)**, incluido, el IVA y todos los costos, gastos e impuestos en que se debe incurrir en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto, expedida por FINDETER y de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-SCRD-I-017 -2019, en adelante la **CONVOCATORIA**.
4. Que el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) fue suscrita el **ACTA DE INICIO GLOBAL** del **CONTRATO**, estableciendo como fecha de terminación el veintitrés (23) de agosto de dos mil veinte (2020).
5. Que el diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) las partes suscribieron el **OTROSÍ No. 1** al **CONTRATO** mediante el cual aclararon el encabezado del mismo, en el sentido de aclarar el número de la convocatoria del **CONTRATO**.
6. Que, atendiendo a la coyuntura provocada por la pandemia COVID-19, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020) se suscribió **ACTA DE SUSPENSIÓN** conforme al Decreto Presidencial 457 de 2020 por el término inicial de diecinueve (19) días.
7. Que, superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión, el trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020) se suscribió **ACTA DE REINICIO** y se definió como nueva fecha de terminación del **CONTRATO** el doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020).
8. Que, mediante **OTROSÍ No. 2**, se modificó el literal CC de la **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** del **CONTRATO** en el sentido de señalar que *"aquellos ítems no previstos que no generan adición de recursos, no requieren modificación contractual."*
9. Que, el seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020) mediante **OTROSÍ No. 3**, se prorrogó el plazo de ejecución del **CONTRATO** por un término **CIENTO DOS (102) DÍAS** hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021) y se adicionó la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$183.667.866,00)**, por lo que el valor total del **CONTRATO** asciende a la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE.,(\$1.165.329.211,00)**.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: J. Sebastián Valencia Sánchez

Página 2 de 15





OTROSÍ No. 7 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900.512.933-9

10. Que, mediante **OTROSÍ No. 4** del veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020) las partes acordaron **PRORROGAR** el plazo de ejecución del **CONTRATO** por un término **TRES (3) MESES**, contados a partir del primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), hasta el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).
11. Que, mediante **OTROSÍ No. 5** del veintinueve (29) días de diciembre de dos mil veinte (2020) las partes acordaron adicionar el valor del **CONTRATO** por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$120.723.991,00)**, por lo que el valor total del **CONTRATO** asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.286.053.202)**.
12. Que, mediante **OTROSÍ No. 6** del veintitrés (23) días de marzo de dos mil veintiuno (2021) las partes acordaron **PRORROGAR** el plazo de ejecución del **CONTRATO** por el término de **DOS (2) MESES**, contados a partir del treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), hasta el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Así mismo, se acordó **ADICIONAR** el valor del **CONTRATO** en la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$119.318.039,00)** de los cuales, el 25% equivalente a **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$29.829.510,00)**, será asumido con cargo a los recursos del Contrato Interadministrativo y el 75% equivalente a **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$89.488.529,00)** será asumido por el contratista de obra.
13. Que, el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante **ACTA No. 2** al **CONTRATO**, se acordó **SUSPENDER** la ejecución del **CONTRATO** a partir del día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el término de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
14. Que, el primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante **ACTA No. 3** al **CONTRATO**, se acordó **SUSPENDER** la ejecución del **CONTRATO** a partir del día primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021) inclusive, por el término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, hasta el dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Acaecido el término o superadas las causas que dieron origen a la suspensión, se deberá dar inicio inmediato a las actividades, sin que al efecto se requiera la suscripción de un Acta de Reinicio.
15. Que, de conformidad con el **PARAGRAFO PRIMERO** de la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA** del **CONTRATO**, el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), se dio el levantamiento de la suspensión en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión No. 3.
16. Que el **CONTRATISTA** mediante oficio **O-CE-CC2019-191** de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) solicitó a la **INTERVENTORÍA** la prórroga del **CONTRATO DE**

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: J. Sebastián Valencia Sánchez

Página 3 de 15





OTROSÍ No. 7 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900.512.933-9

OBRA, indicando:

"(...)El presente comunicado es con el fin de solicitar una prórroga para el frente de Pilona 10, esto teniendo en cuenta la proximidad para la entrega de los frentes de obra, según las condiciones contractuales vigentes a la fecha, y sabiendo con antelación que Pilona 10, por todos los inconvenientes que a continuación enumeraremos, no era viable entregarla para la misma fecha que los otros frentes, se solicita respetuosamente que para este frente se estudie la posibilidad de dicha prórroga por un tiempo de 60 días calendarios, contados a partir de la fecha en que se termina el contrato que se encuentra vigente a la fecha, el cual es del 28 de junio de 2021 y que daría como fecha estimada de terminación el 27 de agosto de 2021.

Los acontecimientos que se tienen en cuenta para solicitar la prórroga al plazo contractual vigente son los siguientes:

- 1. Atrasos en las excavaciones, esto teniendo en cuenta que, desde el principio debido a diferencias en la estratificación entregada por parte de las entidades encargadas, se debieron cambiar los métodos para la construcción de la estructura principal.*
- 2. Dificultades en la ejecución de la cimentación, esto teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, cambios en la forma de ejecutar la cimentación, problemas de estabilidad con las estructuras aledañas, el no poder utilizar maquinaria pesada para la ejecución de excavaciones debido al tamaño y condiciones del terreno, teniendo en cuenta que estas condiciones fueron comunicadas a todas las entidades en su momento mediante comunicados y en diferentes comités que se desarrollaron durante la obra.*
- 3. Los problemas generados de la emergencia sanitaria suscitada en el país y a nivel mundial por la pandemia del COVID-19, esto en lo que corresponde a suministro, fabricación, distribución y comercialización de materiales básicos para la construcción de las distintas actividades que a la fecha se encuentran dentro de las condiciones contractuales.*
- 4. Debido a la situación social presentada durante las últimas 7 semanas en el país generada por el paro nacional, se genera un problema de flujo de materiales, atraso en la llegada de materiales, problemas en la movilidad de personal, incumplimiento de los distribuidores, toda esta situación se vio reflejada en las circunstancias que originaron las suspensiones que debieron darse al contrato.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el Consorcio Cultural 2019 solicita de manera atenta se evalúen las observaciones y se otorgue la prórroga solicitada, esto buscando como ha sido evidenciado durante la ejecución del contrato, llevar a buen término cada uno de los frentes de trabajo con la calidad esperada por cada una de las entidades. (...)" Sic

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: J. Sebastián Valencia Sánchez

Página 4 de 15





OTROSÍ No. 7 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900.512.933-9

17. Que, por solicitud de la **INTERVENTORÍA** a través de oficio **FINDETER-361** del dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), avala la solicitud del **CONTRATISTA DE OBRA**, en los siguientes términos:

" (...)Por medio del presente y luego de analizar el documento remitido por el contratista de obra **CONSORCIO CULTURAL 2019** en el oficio **O-CE.CC2019-191**, en el cual solicita una prórroga de dos (2) meses para Pilona 10, argumentando complicaciones ajenas a los manejos propios del Consorcio, como son complicaciones en la ejecución de las actividades de cimentación y estructura, esto debido a las diferencias de los suelos encontrados con respecto a la estratificación entregada en los estudios iniciales, la imposibilidad de utilización de maquinaria pesada para la excavación del terreno por la ubicación y el espacio existente en el área a intervenir, además de la inestabilidad de las construcciones aledañas a la edificación a la cual se hace referencia, los temas de orden público, distribución y suministro de materiales, movilidad del personal, lo anterior derivado de los temas de pandemia y paros nacionales que se han presentado durante la ejecución de la obra, esto entre otras circunstancias las cuales han sido enunciadas durante todo el desarrollo de la obra en comités, oficios y reuniones sostenidas con las diferentes entidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta interventoría valida que los argumentos presentados por el contratista de obra se encuentra acorde y por lo tanto ve viable y da el **VISTO BUENO** a la prórroga solicitada por el **CONSORCIO CULTURAL 2019**, al Contrato de Obra No.68573-010-2019 "CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20, Y EN LA ESTACIÓN MIRADOR DEL PARAÍSO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, BOGOTÁ D.C", en el frente de Pilonas 10 y acorde a las cláusulas del contrato, se le solicita al **CONSORCIO CULTURAL 2019** el presentar una reprogramación y un balance con este nuevo plazo de terminación a más tardar el día 21 de junio, para esto se debe realizar un alcance al oficio **OCE.CC2019-191**, esto determinando la fecha de terminación según la adición de dos (2) meses.

En ese orden de ideas, esta interventoría solicita para el desarrollo propio de las actividades de interventoría para las obras de Pilonas 10, una adición correspondiente a **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$79.569.321.00)**, al valor contractual de interventoría, resultando un valor final para el contrato de interventoría No. 68573-013- 2019 – (PAF-SCRD-I-017-2019) **INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20, Y EN LA ESTACIÓN MIRADOR DEL PARAÍSO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ D.C"** de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.484.940.562.00)**.

Estudió y Elaboró: Daniel J Amaya Perea
Revisó y Aprobó: J. Sebastián Valencia Sánchez

Página 5 de 15

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Calli (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



OTROSÍ No. 7 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900.512.933-9

Este valor ha sido estudiado, teniendo en cuenta la dedicación de cada uno de los profesionales según las fechas de terminación acordadas para cada uno de los frentes de trabajo.

Finalmente se solicita, tal como lo refieren los términos de referencia, para la liquidación del contrato, una prórroga de dos (2) meses.(...)”

18. Que, la **INTERVENTORÍA** mediante oficio **FINDETER-316** del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) avaló la solicitud del **CONTRATISTA DE OBRA**, indicando:

*“Por medio de la presenta y luego de analizar los documentos remitidos por el contratista de obra **CONSORCIO CULTURAL 2019** en el oficio O-CE.CC2019-170, O-CE.CC2019-171, O-CE.CC2019-172, en el cual solicita una prórroga de dos (2) meses, argumentando unas actividades complementarias en cada frente de trabajo, definiciones arquitectónicas durante la ejecución de la obra, nuevos diseños y mayores cantidades que se deben realizar por estas definiciones, además de argumentar problemas en la consecución de materiales y problemas con la rotación masiva de personal.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, esta interventoría valida que la documentación presentada por el contratista de obra se encuentra acorde y por lo tanto ve viable y da el **VISTO BUENO** a la prórroga solicitada por el **CONSORCIO CULTURAL 2019**, al Contrato de Obra No.68573-010-2019 **“CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20, Y EN LA ESTACIÓN MIRADOR DEL PARAÍSO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVOTRANSMICABLE, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, BOGOTÁ D.C”**, para esta prórroga y acorde a las cláusulas del contrato, se le solicita al **CONSORCIO CULTURAL 2019** el presentar una reprogramación y un balance con este nuevo plazo de terminación en el plazo que manifiesta dentro del oficio O-CE.CC2019-171, que sería el día 23 de marzo de 2021.*

*Dentro de los oficios radicados por parte del **CONSORCIO CULTURAL 2019** se manifiesta la intención de asumir un porcentaje del costo de la Interventoría por dos (2) meses, el cual tasan en un 75% del valor total, este valor deberá ser aprobado por parte de **FINDETER**, o en su defecto, deberá ser acordado entre las partes, este costo lo asume el **CONSORCIO CULTURAL 2019** debido a que el atraso que se presenta a la fecha se debe fuera de las razones expuestas en sus oficios de solicitud de prórroga y que son mencionados en el párrafo anterior, a inconvenientes internos como han sido falta de personal, falta de planeación en la consecución de materiales, bajo rendimiento de los contratistas, procesos por calidad en la ejecución de las actividades, manejo de tiempos y horarios, por eso esta interventoría está de acuerdo que el porcentaje mínimo que debería asumir el contratista es el planteado, el porcentaje definitivo deberá ser estipulado por parte de **FINDETER**, después de realizar la evaluación de toda la documentación presentada por la Interventoría. Este valor, considera la Interventoría deberá ser descontado de los cortes de obra y cancelados a la interventoría por medio de los cortes mensuales que son radicados a **FINDETER** según las condiciones contractuales vigentes del contrato de interventoría No. 68573-013-2019 – (PAF-SCRD-I-017-2019)*



OTROSÍ No. 7 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900.512.933-9

*En ese orden de ideas, esta interventoría solicita para el desarrollo propio de las actividades de interventoría a las obras adicionales, una adición correspondiente a **CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$119.318.039)**, al valor contractual de interventoría, resultando un valor final para el contrato de interventoría No. 68573-013-2019 – (PAF-SCRD-I-017-2019) **INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20, Y EN LA ESTACIÓN MIRADOR DEL PARAÍSO DEL SISTEMA DE TRANS PORTE MASIVO TRANSMICABLE, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ D.C.” de MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.405.371.241)**. Este valor ha sido estudiado y acordado con la Supervisión de Findeter, teniendo en cuenta la dedicación de cada uno de los profesionales según las fechas de terminación acordadas para cada uno de los frentes de trabajo.*

Finalmente se solicita, tal como lo refieren los términos de referencia, para la liquidación del contrato, una prórroga de dos (2) meses, lo cual representa una fecha de finalización 30 de junio de 2021.”

19. Que, la **INTERVENTORÍA** mediante oficio FINDETER-365 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) dio alcance a la solicitud de prórroga, indicando:

"(...) Por medio del presente y luego de analizar el documento remitido por el contratista de obra CONSORCIO CULTURAL 2019 en el oficio O-CE.CC2019-194, en el cual realiza un alcance al oficio O-CE.CC2019-191 donde solicita una prórroga de dos (2) meses para Pilonas 10, en dicho oficio hace entrega de una reprogramación de dos (2) meses, pero a su vez, se realiza una reprogramación real de tres (3) meses que es el tiempo necesario para la ejecución del frente de trabajo, pero teniendo en cuenta que existen algunas circunstancias que SI son imputables al Consorcio Cultural 2019, se solicita solo dos (2) meses de prórroga, tiempo que es el imputable a los argumentos expuestos en el oficio O-CE.CC2019-191 y FINDETER-361, el Consorcio Cultural 2019 se compromete, como lo enuncia en su comunicado, que tomara todas las medidas necesarias, para ajustarse en el tiempo que se ha estimado, el proyecto ha sufrido retraso a causa de las diferencias en los estudios previos frente al terreno encontrado en el momento de la excavación, el proceso constructivo planteado inicialmente según dichos estudios, los inconvenientes sufridos por la pandemia y después por los paros que se han presentado en el país

Todo lo anteriormente expuesto se ha venido evidenciando en cada uno de los informes mensuales y semanales, donde se informa de los diferentes avances del proyecto, se presentan cada una de las gráficas contenidas en los informes mensuales, donde se podrá evidenciar que aunque se reprogramo en 2 ocasiones, debido a los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución de la obra, no se podía mantener la programación y los atrasos que se presentaron oscilan entre el 10% y el 30%, porcentaje que se encuentra a la fecha de este informe en un 29.41%.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: J. Sebastián Valencia Sánchez

Página 7 de 15





OTROSÍ No. 7 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900.512.933-9

Del mes 1 al mes 5, se dieron inicio a las actividades, en los 3 primeros meses el ritmo de obra se mantenía dentro del promedio necesario, pero en el mes 4 y 5, se empiezan a encontrar las diferencias en la estratificación del suelo y se evidencia que el avance según lo planteado en el sistema constructivo, no se realizara en el tiempo estimado.

Del mes 6 al mes 8, se realizó una reprogramación, teniendo en cuenta el avance que se encontraba a la fecha y posibles soluciones que se plantearon, durante este periodo, el CC2019 tiene algunos problemas a nivel de obra, falta de personal y materiales, lo que origina un atraso, en algunas actividades, este es uno de los momentos en los que se puede atribuir un tiempo al Contratista.

Del mes 9 al mes 12, se mantiene un ritmo constante, entre lo programado y lo ejecutado, pero al tener una reprogramación, muchas de las actividades se encontraban acumuladas para el final del contrato que en ese momento no contaba con ninguna prórroga, por lo que en el último mes el balance se evidencia el atraso general existente, por este motivo, mas todo el tema de la pandemia que ya estaba afectando el rendimiento normal del proyecto, se presenta un atraso considerable, para este momento, aún no había sido posible salir de las actividades de cimentación ni excavación del frente de trabajo.

Del mes 13 al mes 16, se realiza la reprogramación y se cuenta con adición al contrato, se termina todo el tema de la excavación y la cimentación y se da inicio a todo el tema de mampostería, y demás actividades, pero hasta esta fecha, no se ha realizado ningún tipo de ajuste por los tiempos que se retrasaron debido al terreno y la estratificación encontrada, durante este periodo se habla de un ajuste para este frente debido al tema anteriormente enunciado.

Del mes 17 al mes 21, se continúan con actividades de obra como mampostería, pañetes, instalaciones, pero en el último periodo se evidencia una falta de personal, que sumado al tiempo que se atribuye al CC2019 en otra parte del contrato, origina el mes que es imputable al Contratista y que se está ajustando para poder ejecutarlo dentro de los tiempos que no son imputables al Contratista, esto según el oficio radicado.

*Teniendo en cuenta lo anterior, esta interventoría valida que los argumentos presentados por el contratista de obra se encuentra acorde y por lo tanto ve viable y da el **VISTO BUENO** a la prórroga solicitada por el CONSORCIO CULTURAL 2019, al Contrato de Obra No.68573-010-2019 "**CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20, Y EN LA ESTACIÓN MIRADOR DEL PARAÍSO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, BOGOTÁ D.C**", en el frente de Pilonas 10 y acorde a las cláusulas del contrato, esta prórroga se solicita por dos (2) meses, con el compromiso que el Consorcio Cultural 2019 se ajustara a este tiempo para ejecutar el 100% de las actividades, asegurando el personal necesario, suministro de materiales, trabajos con jornada extendida, dominicales, además de brindar la seguridad necesaria a sus trabajadores, esto con el fin de recuperar el tiempo que es imputable al Consorcio Cultural 2019.*

Estudió y Elaboró: Daniel J. Araya Perea
Revisó y Aprobó: J. Sebastián Valencia Sánchez

Página 8 de 15





OTROSÍ No. 7 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900.512.933-9

En ese orden de ideas, esta interventoría solicita para el desarrollo propio de las actividades de interventoría para las obras de Pilona 10, una adición correspondiente a **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$64.338.749.00)**, al valor contractual de interventoría, resultando un valor final para el contrato de interventoría No. 68573-013-2019 - (PAF-SCRD-I-017-2019) INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES EN LAS PILONAS 10 Y 20, Y EN LA ESTACIÓN MIRADOR DEL PARAÍSO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMICABLE, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ D.C" de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.469.709.990.00).

Este valor ha sido estudiado, teniendo en cuenta la dedicación de cada uno de los profesionales según las fechas de terminación acordadas para el frente de trabajo, además de ser el valor y dedicaciones acordados con la Supervisión de FINDETER.

Finalmente se solicita, tal como lo refieren los términos de referencia, para la liquidación del contrato, una prórroga de dos (2) meses. (...)"

20. Que la supervisora del **CONTRATO** mediante documento denominado "**CONCEPTO SUPERVISIÓN**" de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), indicó lo siguiente:

" (...)Teniendo en cuenta el oficio presentado por la interventoría de consecutivo No. FINDETER-361, así como los soportes anexos a este concepto, entre ellos, solicitud de prórroga por parte del CONSORCIO CULTURAL 2019 y los informes semanales de interventoría actualizados al reinicio de las obras, así como, el resumen de la trazabilidad del desarrollo del contrato, se realiza por parte de la supervisión análisis expuesto en el presente documento:

Es importante resaltar lo expuesto en concepto de supervisión del 17 de marzo de 2021, en donde, se informó a la SCRD y el respectivo comité técnico, lo contenido en los numerales 3 y 5, enunciados a continuación:

"3. Parte de los atrasos presentados en el contrato general, lo referente al frente de Pilona 10, no es imputable al contratista debido a las dificultades presentadas al inicio de la obra por fallas en los estudios de suelos y geotecnia, y la modificación de la cimentación inicialmente planteada para este proyecto. Por lo cual, se evidencia que, del total del atraso, no todos los frentes son imputables al contratista, su mayoría está concentrado en el único frente sobre el cual la entidad contratante ha manifestado otorgar plazos adicionales por las dificultades en su ejecución. Este mismo será evaluado una vez se presente la respectiva programación de obra y actividades pendientes de ejecución, se



OTROSÍ No. 7 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900.512.933-9

espera que se terminen dentro de los dos meses a prorrogar, sin embargo, el contratista de obra manifiesta requerir un mes mas de ejecución para la terminación de este ultimo equipamiento cultural (Pilona 10). (...)

Se presentaron justificaciones por parte de CONSORCIO CULTURAL 2019 frente a los atrasos reportados en los informes semanales de interventoría y a la NO terminación de ninguno de los frentes dentro del plazo otorgado en el OTROSI No.4. Reconociendo el error ocasionado en las obras y asumiendo los costos de interventoría y costos administrativos a su cuenta por el plazo a otorgar de dos (2) meses adicionales." (Subrayado fuera de texto)

*** Lo anteriormente mencionado quedo consignado en el OTROSI No.5 del contrato de referencia ***

2. Por medio del presente informe se reitera que se inició el proceso de incumplimiento al contratista desde el mes de marzo dado el retraso en la ejecución parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista de obra en lo que refiere al numeral 2) de las obligaciones generales del contrato No. 68573-010-2019 (PAF-SCRD-0021-2019) para la ejecución de las obras de los equipamientos culturales de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá, infraestructura cultural de la SCRD.

"Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando las obras de los proyectos contratados de acuerdo con la modalidad contractual pactada, los criterios de calidad exigibles y especificaciones mínimas de construcción que hacen parte de Los términos de referencia, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido." (Subrayado fuera de texto).

Por lo cual, se espera realizar una actualización al proceso de incumplimiento finalizando el mes de junio, analizando el estado de ejecución de las obras de PILONA 20, MUSEO Y GALERIA, y excluyendo el frente de PILONA 10, obras que deben terminar el 29 de junio del presente año, so pena de continuar con el apremio y/o incumplimiento del contrato.

*3. Se aclara que de **NO** lograr la terminación de las obras correspondientes a: Pilona 20, Museo y Galería, estas mismas serán imputables al contratista de obra. Por no lograr disponer del personal en obra, así como del cumplimiento de la programación y la mala ejecución de los concretos, fachada en siciliano, ventanearías en general y remates de acabados arquitectónicos dentro de los plazos otorgados conforme a la matriz de riesgos.*

4. Parte de los atrasos presentados en el contrato general, lo referente al frente de PILONA 10, no es imputable al contratista debido a las dificultades presentadas al inicio de la obra por fallas en los estudios de suelos y geotecnia, y la modificación de la cimentación inicialmente planteada para este proyecto. Por lo cual, se evidencia que, del total del atraso, no todos los frentes son imputables al contratista, su mayoría está concentrado en el único frente sobre el cual la entidad contratante ha manifestado otorgar plazos

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: J. Sebastián Valencia Sánchez

Página 10 de 15





OTROSÍ No. 7 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900.512.933-9

adicionales por las dificultades en su ejecución. Este mismo se evaluó con la respectiva programación de obra.

5. De acuerdo con la programación entregada por parte de CONSORCIO CULTURAL 2019, para el frente del PILONA 10, se evidencia un atraso de las actividades de obra de mas del 30% con corte al 15 de mayo del 2021 anterior a la suspensión No.2.

6. Para lograr terminar las actividades de obra del frente de PILONA 10 se presenta una programación que corresponde a 3 meses totales, sin embargo, el contratista de obra efectuará las obras en menor tiempo, aumentando el rendimiento para poder superar el atraso en los siguientes dos meses ha otorgar, de esta manera, se entiende que se esta asumiendo por el CONSORCIO CULTURAL 2019 los costos administrativos y operativos de la obra a sus costas para lograr terminar en dos meses la programación que debería terminarse en los siguientes 3 meses.

7. La interventoría en oficio de consecutivo No. FINDETER 365 del 21 de junio de 2021, presenta la trazabilidad del contrato mediante gráficos mes a mes para el frente de PILONA 10 y valida los argumentos presentados por el contratista de obra, determinando dos meses NO imputables al contratista y un mes que deberá superarse o recuperarse mediante actividades adicionales, planes de contingencia, horarios extendidos, bajo su responsabilidad para la terminación adecuada de las obras.

8. De no poder cumplir con los plazos presentados en la programación de la presente prórroga, los tiempos y costos adicionales que conlleven las obras deberán ser asumidos por el contratista de obra, así como, las mayores permanencias de la interventoría del contrato.

9. El contratista Consorcio Cultural 2019 demostró voluntad en la terminación de las obras objeto del contrato, solicitando una prórroga basada en las justificaciones del frente de PILONA 10. En paralelo, presentó una reprogramación de las actividades de obra atrasadas, junto con un plan de contingencia sobre el cual la interventoría deberá hacer estricto seguimiento, para lograr terminar las obras de PILONA 10 el 29 de agosto del presente año.

10. El proceso de incumplimiento que se inicio bajo el numero de radicado de FINDETER 2202152000173 del 17 de marzo de 2021, no podrá cerrarse hasta tanto el contratista de obra cumpla con EL OBJETO del contrato dentro de los plazos otorgados, de lo contrario se procederá con lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – CLÁUSULA PENAL:

“Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL CONTRATISTA a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. La pena aquí estipulada no





OTROSÍ No. 7 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900.512.933-9

constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a El CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.” (Subrayado fuera de texto).

11. Se aclara que el compromiso establecido entre los contratistas y la gerencia de infraestructura de FINDETER, corresponderá con la adecuada terminación de los proyectos: PILONA 20, MUSEO Y GALERÍA, los cuales deberán realizarse en su totalidad con fecha de terminación el veintinueve (29) de junio de dos mil veinte y uno (2021), por consiguiente, se excluye el frente de PILONA 10, el cual tendrá dos meses de plazo para su terminación definitiva.

En consecuencia, se avala por parte de la supervisión la prórroga a ambos contratos por un total de dos (2) meses para llevar a cabo la ejecución total del frente de **PILONA 10** y las obras necesarias para la entrega a satisfacción de los equipamientos culturales ubicados en las pilonas en la localidad de Ciudad Bolívar, considerando coherente adicionar recursos por mayores permanencias al contrato de interventoría No. **68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017- 2019)**, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$64.338.749.00)**, los cuales serán pagados de los recursos disponibles del contrato interadministrativo No. 249 de 2018, al evidenciarse que las actividades no previstas y los procesos constructivos del inicio del contrato no son imputables al contratista de obra. Cabe resaltar que el CONSORCIO CULTURAL 2019 reconoció el pago de mayores permanencias de interventoría en la prórroga otorgada en el mes de marzo del presente año, responsabilizándose de esta manera de las dificultades que se presentaron en los últimos meses debido a falta del personal en obra, así como, demoras en los tiempos de ejecución ocasionando reprocesos por falta de lectura de los planos o evidencias de las calidades de las obras ejecutadas, lo cual se reconoció a costas del contratista de obra para la terminación de los frentes de Pilonas 20, Museo Y Galería.

Es importante resaltar que de conformidad con lo establecido en la matriz de riesgos los siguientes riesgos fueron asumidos por el contratista:

1. La afectación en la ejecución del contrato debido a errores o fallas en las metodologías adoptadas por el contratistas.
2. La afectación a la ejecución del contrato debido a entregables insuficientes, defectuosos, y/o incompletos según el alcance y las especificaciones técnicas establecidas son riesgos asumidos exclusivamente por el contratista.
3. Afectación a la ejecución del contrato debido a la falta de disponibilidad de equipo técnico calificado en el momento de inicio de la actividad.

De igual forma, la matriz de riesgo menciona que las afectaciones en la ejecución del contrato debido a mayores cantidades de obra o actividades no previstas por la entidad

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: J. Sebastián Valencia Sánchez

Página 12 de 15





OTROSÍ No. 7 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900.512.933-9

contratante que afecten el presupuesto, es un riesgo compartido por el contratante y el contratista. En este caso, las actividades no previstas han sido requeridas directamente por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte o producto de la etapa de estudios y diseños.

El valor correspondiente a la adición al contrato de interventoría No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) se pagará de la siguiente forma: el 90% del valor total de la adición, se pagará al contratista de interventoría mediante dos (2) pagos mensuales y el 10% restante, será pagado previo recibo a satisfacción de la obra contratada y la suscripción del acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato de interventoría. El 90% de la adición del contrato se continuará pagando de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA del contrato de interventoría: "a) Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato de Interventoría, mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes técnicos, administrativos y jurídicos establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato. b) Un CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del Contrato de Interventoría, se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra soportado con la programación de obra y previo visto bueno del supervisor del contrato. c) El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor del Contrato de Interventoría, se pagará previo recibo a satisfacción de la obra contratada y la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría (...)"

21. Que el Comité Fiduciario No. 17 celebrado el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), en sesión virtual, **aprobó e instruyó** a la Fiduciaria la elaboración del presente **OTROSÍ**, en el sentido de **PRORROGAR** el contrato por el término de **DOS (2) MESES Y ADICIONAR** el valor del **CONTRATO** en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$64.338.749.00)**. Lo anterior, con base en el concepto y alcance del supervisor designado, aval de la Interventoría.
22. Que la Cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA** referente a las modificaciones y Prórrogas del **CONTRATO**, establece que el mismo podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las Partes, el cual deberá constar por escrito.
23. Que conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente **OTROSÍ** al **CONTRATO**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO** por el término de **DOS (2) MESES**, contados a partir del veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: J. Sebastián Valencia Sánchez

Página 13 de 15





OTROSÍ No. 7 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900.512.933-9

SEGUNDA. – ADICIONAR el valor del **CONTRATO** en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$64.338.749.00)** incluido, el IVA y todos los costos, gastos e impuestos en que se debe incurrir en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto, expedida por **FINDETER** y de acuerdo con la oferta económica presentada por **EL CONTRATISTA** dentro de la **Convocatoria No. PAF-SCRD-I-017 -2019**, en adelante la **CONVOCATORIA**.

Por lo anterior, el valor total del **CONTRATO** asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA M/CTE (\$1.469.709.990,00)**, incluido el IVA y todos los costos, gastos e impuestos en que se debe incurrir en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto, expedida por **FINDETER** y de acuerdo con la oferta económica presentada por **EL CONTRATISTA** dentro de la Convocatoria No. **PAF-SCRD-I-017 - 2019**.

TERCERA - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por su parte las pólizas ya constituidas de acuerdo con el presente Otrosí, dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión por correo electrónico por parte de la Fiduciaria del presente otrosí. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** del **CONTRATO**, y específicamente en los términos que a continuación se describen:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	Treinta 30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más .
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más .
Calidad del servicio	30% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.

Estudió y Elaboró: **Daniel J. Amaya Perea**
 Revisó y Aprobó: **J. Sebastián Valencia Sánchez**



OTROSÍ No. 7 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF CUYO VOCERO Y REPRESENTANTE ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. NIT 900.512.933-9

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	Treinta 30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente **OTROSÍ**.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente **OTROSÍ** se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

MANUEL GONZÁLEZ MOLES
Representante Legal
CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA.

ESTUDIO Y ELABORACIÓN: DANIEL J. AMAYA PEREA

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: J. Sebastián Valencia Sánchez